

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-389/2017

ACTOR: RAFAEL CORONADO
ARIAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

MAGISTRADA ELECTORAL: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA: LAURA ANGÉLICA
RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

ACUERDO

Que reencauza el escrito de ampliación de demanda presentado por Rafael Coronado Arias contra la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dictada el pasado trece de junio del año en curso dentro del recurso de inconformidad INE/JGE/R.I./OPLE/DF/06/2016.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente se advierten los hechos siguientes:

I. Implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional

1. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, misma que, entre otras cuestiones, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que integraría a las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los organismos públicos electorales locales.

2. Convocatoria de incorporación. El primero de septiembre siguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE206/2016 aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio

Profesional Electoral Nacional a través de Concurso Público Interno.

3. Proceso de certificación del actor. De conformidad con lo establecido en la Convocatoria citada, el actor fue propuesto por el Instituto Electoral del Distrito Federal para participar en el proceso de certificación para integrarse al Servicio Profesional Electoral Nacional, con el número de folio 7177333266.

4. Examen de conocimientos técnico-electorales. En términos de la Convocatoria, el actor presentó el respectivo examen de conocimientos, obteniendo una calificación de seis punto cuarenta y seis (6.46), la cual es considerada como no aprobatoria, lo que trajo como consecuencia que aquél no pudiera seguir participando en las subsecuentes etapas del proceso de certificación.

5. Solicitud de aclaración. En virtud del resultado obtenido en el examen de conocimientos, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el actor solicitó la aclaración del mismo ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, cuya respuesta se le notificó el veintinueve de noviembre siguiente.

II. Recurso de inconformidad. Contra la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio

Profesional Electoral Nacional, el actor interpuso recurso de inconformidad.

III. Designación temporal del actor. El quince de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación del actor como "técnico de órgano desconcentrado" en la dirección distrital XXI, con carácter temporal, hasta en tanto sean designadas las personas ganadoras de conformidad con la Convocatoria, ello en virtud de que no acreditó el proceso de certificación del servicio profesional electoral nacional, situación que se le informó por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Local el diecinueve de mayo siguiente.

IV. Juicio ciudadano. Contra la omisión de resolver el recurso de inconformidad, así como de su designación como "técnico de órgano desconcentrado" con carácter temporal, el veinticinco de mayo del año en curso, el actor presentó escrito de demanda ante la Sala Regional Ciudad de México.

Dicho juicio fue radicado con el número de expediente SCM-JDC-98/2017.

V. Acuerdo de competencia. El veintinueve de mayo siguiente, el Pleno de la Sala Regional Ciudad de México dictó acuerdo en el que determinó someter a

consideración de esta Sala Superior, la consulta sobre la competencia para conocer del citado juicio ciudadano.

VI. Integración, registro y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior tuvo por recibidos los autos del juicio SCM-JDC-98/2017, con los cuales acordó integrar el expediente SUP-JDC-389/2017, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para que propusiera al Pleno la determinación que en derecho procediera, respecto de la consulta competencial formulada por la Sala Regional Ciudad de México, y en su caso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado por la Secretaría General de Acuerdos mediante oficio de turno TEPJF-SGA-3688/17.

VII. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el expediente al rubro indicado.

VIII. Aceptación de competencia. Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil diecisiete, el Pleno de esta Sala Superior determinó que era competente para conocer de la demanda presentada por Rafael Coronado Arias.

IX. Resolución del Recurso de Inconformidad. Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de junio del año en curso, el Secretario de la Junta General Ejecutiva informó al Magistrado Instructor del presente juicio ciudadano que en la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva que se efectuó el trece de junio de la presente anualidad, se emitió resolución al recurso de inconformidad número JGE/R.I./OPLE/DF/06/2016, misma que le había sido legalmente notificada al actor, acompañando copia certificada de las constancias correspondientes.

X. Escrito de ampliación de demanda. Mediante escrito de veinte de junio del año en curso, recibido en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Rafael Coronado Arias presentó escrito mediante el cual manifiesta ampliar la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-389/2017.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4,

fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, con el rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito de veinte de junio del año en curso, mediante el cual Rafael Coronado Arias manifiesta ampliar la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-389/2017.

De ahí que se deba estar a la regla prevista en la citada tesis de jurisprudencia, y por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Reencauzamiento.

En la especie, esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión del actor del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, se debe reencauzar a un nuevo juicio ciudadano, dado que en el mencionado escrito que señala ampliar la demanda del juicio SUP-

JDC-389/2017, en realidad su pretensión es impugnar un nuevo acto, consistente en la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente INE/JGE/R.I./OPLE/DF/06/2016, afirmando que con la emisión de este acto subsisten las violaciones en su perjuicio que fueron denunciadas en el escrito de demanda que dio origen al presente juicio ciudadano.

Es decir, se advierte que el actor impugna un acto nuevo que atribuye a la misma autoridad electoral nacional, de la que denunció originalmente la omisión de resolver el recurso que en su oportunidad había intentado en contra del resultado obtenido en el examen de conocimientos técnico-electorales, realizado dentro de la Segunda Etapa del Procedimiento de Certificación para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que necesariamente debe ser motivo de un diverso medio de impugnación.

En el caso, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano resulta ser el medio idóneo para conocer del escrito presentado por Rafael Coronado Arias, ya que estima conculcado sus derechos para formar parte del Servicio Profesional

Electoral Nacional, por parte de un Órgano Central del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, del análisis integral del escrito de ampliación de demanda se constata que el promovente manifiesta que ya le fue notificada la resolución de trece de junio de dos mil diecisiete emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del Recurso de Inconformidad INE/JGE/R.I./OPLE/DF/06/2016, y que en la misma, en su concepto, subsisten las violaciones alegadas originalmente, pues se confirman los resultados definidos por el referido Instituto, del examen de conocimientos técnico-electorales que se le practicó el primero de octubre del dos mil dieciséis, y en la que obtuvo una calificación no aprobatoria.

En este sentido, afirma el actor que, el dictado de la resolución del recurso de inconformidad, que se había omitido hacer por la autoridad responsable, constituye nuevos hechos que han surgido con posterioridad a la presentación de la demanda, y que al estar estrechamente relacionados con aquellos reclamados inicialmente ante esta Sala Superior en el juicio SUP-JDC-389/2017, solicita se le tenga dicho escrito como ampliación de demanda.

No es el caso que deba conocerse tal escrito como ampliación de demanda, puesto que los motivos de inconformidad no se dirigen en esencia a cuestionar la omisión originalmente controvertida en el juicio en que se actúa, sino que se encuentran dirigidos a controvertir, por vicios propios la resolución recaída al recurso de inconformidad interpuesto en contra del resultado obtenido en el examen de conocimientos técnico-electorales presentado dentro del proceso de certificación para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

De ahí que es claro que se trate de un acto nuevo, que debe reencauzarse a un nuevo medio de impugnación, como es el juicio ciudadano.

En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se debe remitir el escrito de cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se forme un nuevo expediente de juicio ciudadano y sea turnado a la Ponencia que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se reencauza el escrito presentado el pasado veinte de junio del año en curso por Rafael Coronado Arias a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Remítase el escrito de Rafael Coronado Arias a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato, a la Ponencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, de ser el caso, devuélvanse los documentos atinentes.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis, actuando como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SUP-JDC-389/2017

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

MAGISTRADO

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

SUP-JDC-389/2017